

970125-00014-24



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

8978



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY)
Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**

REUNIDOS

De una parte, la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY**, institución de educación superior pública, con domicilio en avenida 18 de julio 1824, 11200 Montevideo, República de Uruguay, representada por su Rector Prof. Dr. **HÉCTOR CANCELA BOSI**, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549, de fecha 29 de octubre de 1958, quien delega en este acto la firma del Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), don **GONZALO VICCI GIANOTTI**, de acuerdo a la resolución 370/2025 de fecha 21 de julio de 2025, el que para los efectos del presente instrumento se denominará "**UDELAR**".

Y

De otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, corporación de derecho público, R.U.T. N° 70.770.800-K, con domicilio en avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, Chile, representada por su Rector Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° 9.070.708-6, conforme las atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, de fecha 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación chileno, la que para los efectos del presente instrumento se denominará "**UTA**".

EXPONEN

1. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las Instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
2. Que, el intercambio de experiencia y conocimientos científicos entre personal de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la sociedad.
3. Que, ambas instituciones tienen campos de interés común, académicos, científicos y culturales.
4. Que, ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre sus pueblos.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio de Colaboración entre ambas Instituciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ CHILE



I.- OBJETIVOS.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente el desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el cambio de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados a continuación.

El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científico, establecido entre los dos países.

II.- TIPOS DE COLABORACIÓN.

Mientras las regulaciones institucionales lo permitan, y se cuente con disponibilidad para ello, la colaboración entre ambas partes podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigador para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjuntos.
6. Acceso a equipos y materiales específicos.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de estudiantes graduados en áreas de estudio en las que la Institución anfitriona es particularmente fuerte.
9. Intercambio de estudiantes de grado dentro del Marco de Programas Internacionales.
10. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

III.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las actividades a desarrollar entre unidades de cada institución podrán ser establecidas a través de convenios específicos en los que incluirá, a lo menos la siguiente información:

- El origen, naturaleza y descripción del programa/proyecto.
- Los nombres de los participantes y de los responsables de cada Institución.
- Duración.
- Los recursos financieros previstos, en caso de existir, para cubrir los gastos relacionados con la colaboración.

- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.

Los convenios específicos deberán ser aprobados por las instancias y autoridades que correspondan en cada institución.

IV.- ÁREAS DE COOPERACIÓN.

La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas Instituciones.

Dichas áreas pueden incluir programas y actividades muy diversas, que estarán definidas específicamente en el convenio específico correspondiente.

V.- CONDICIONES FINANCIERAS.

La celebración de este convenio no implica, a priori, ningún gasto y/o compromiso económico para las partes. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades de colaboración futuras que puedan desarrollarse, las que estarán sujetas a los fondos disponibles y aprobados por cada institución, indicándose los detalles separadamente en cada convenio específico.

VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN.

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil dentro del marco de programas o intercambios internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación. Este sistema debe describirse en cada convenio específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades en ambas instituciones.

VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes para fines académicos, a menos que se establezcan otras normas o se trate de información confidencial.

En las actividades desarrolladas en conjunto, cada parte sigue siendo propietaria de su conocimiento previo. Los resultados propios son propiedad de la parte que los generó. Los resultados comunes pertenecen conjuntamente a las partes en proporción a sus contribuciones materiales, humanas, intelectuales y financieras.

La propiedad intelectual en el convenio, susceptible de ser protegida, estará sujeta a la normativa de protección de propiedad intelectual de cada institución y legislación de cada país. El conocimiento y titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a la parte que lo haya producido.

Asimismo, las instituciones podrán utilizar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte para toda actividad de difusión relacionada con el presente convenio, previa comunicación y aceptación de la parte solicitada.

VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Toda información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

Las partes se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto señalado en el presente convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio, mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el uso indebido que se pueda dar.

IX.- COORDINACIÓN.

La coordinación de los compromisos que se desarrollen producto del presente convenio serán realizados por los siguientes funcionario/as:

- Por la **UDELAR**:
Presidencia del Servicio de Relaciones Internacionales.
Correo electrónico: sri@internacionales.udelar.edu.uy.
- Por la **UTA**:
Director/a de Internacionalización
Dirección de Internacionalización, correo electrónico: rrii@gestion.uta.cl

Los/as coordinadores/as son responsables de monitorear y supervisar la ejecución del presente convenio. Todo cambio en la designación de los/las coordinadores debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

X.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este acuerdo entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovándose tácitamente por iguales periodos.

Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente convenio. Para ello:

- a) Notificará a la otra institución por escrito con al menos 6 meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido.

- b) Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición.
- c) La rescisión no estará penalizada.
- d) La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

XI.- DISCREPANCIAS.

Las partes solucionarán cualquier duda o controversia a través de la negociación directa.

XII.- DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los consignados en la comparecencia del presente documento, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

XIII.- DECLARACIÓN.

UTA: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contrq el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

UDELAR: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas de actuación ante situaciones de violencia, acoso y discriminación donde se realicen sus actividades. Se registrá también por la Ordenanza sobre actuación ante situaciones de violencia, acoso y discriminación de la Universidad de la República y los mecanismos que la Facultad de Medicina se ha dado para prevenir y sancionar estas situaciones, independientes del lugar en que se desarrollen las actividades si existe algún vínculo entre los involucrados y la Facultad, que permita a esta ejercer el poder disciplinario, y sin perjuicio de todos los involucrados en este Convenio de concurrir a las instancias que cada parte tiene para resolver las denuncias de estas temáticas.

XIV.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Con la suscripción del presente convenio, las partes manifiestan que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución y la ley competente para la celebración del presente convenio.

Una vez leído y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en este documento, en señal de conformidad, firman en dos ejemplares de igual tenor y validez.

Universidad de la República	Universidad de Tarapacá
Firmado digitalmente por: CN=GONZALO VICCI GIANOTTI, SERIALNUMBER=DNI18570784, C=UY Fecha: 24/11/2025 20:22:16 -0300 Gonzalo Vicio Gianotti Presidente Servicio de Relaciones Internacionales Fecha...../...../.....	Firmado digitalmente por EMILIO RENE RODRIGUEZ PONCE Fecha: 2025.12.04 08:59:04 -03'00' Dr. Emilio Rodríguez Ponce Rector Dr. Emilio Rodríguez Ponce Rector Fecha...../...../.....

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
<i>me</i>	<i>p</i>		<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
228/25		26 NOV 2025		

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ CHILE